

Neiva,

Señores

LINA FERNANDA PREVRATSKY Y MARTIN PREVRATSKY

Correo electrónico: contabilidad@casabohemia.com.co

lina.p@lipacerveceria.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 2128 del 5 JUL 2025 por la cual se otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto/ StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Aprobó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Prncipal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



8 5 1 9

2575 101 11 E
2575 101 11 E



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. -

2128

15 JUL 2025

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LOS SEÑORES LINA FERNANDA PREVRATSKY Y MARTIN PREVRATSKY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2024-E 33354 del 12 de noviembre de 2024 la señora LINA FERNANDA PREVRATSKY identificada con cedula de ciudadanía No. 52.12.126 de Bogotá DC y el señor MARTIN PREVRATSKY identificado con cedula de extranjería No. 572851 solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 33401 2024-S del 14 de noviembre de 2024, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 2024-E 33354 del 12 de noviembre de 2024 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 37987 del 27 de diciembre de 2024 con registro vital

Handwritten signature

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

3000005291212624001 la señora LINA FERNANDA PREVRATSKY identificada con cedula de ciudadanía No. 52.12.126 de Bogotá DC y el señor MARTIN PREVRATSKY identificado con cedula de extranjería No. 572851, solicitaron el trámite de concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote denominado registralmente "LT 2 LA BOHEMIA" ubicado en el Kilometro 22 via al sur Neiva – Campoalegre, en la vereda piravante en el municipio de Campoalegre - Huila ✓

Que a través del Auto de Inicio 00072 del 28 de enero de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la señora LINA FERNANDA PREVRATSKY identificada con cedula de ciudadanía No. 52.12.126 de Bogotá DC y el señor MARTIN PREVRATSKY identificado con cedula de extranjería No. 572851, en beneficio del predio denominado registralmente "LT 2 LA BOHEMIA" ubicado en el Kilometro 22 vía al sur Neiva – Campoalegre, en la vereda piravante en el municipio de Campoalegre – Huila para uso doméstico, de riego, industrial y recreación y deportes y se impusieron otras obligaciones.

Que mediante RAD CAM 2025-E 3270 del 10 de febrero de 2025 la señora LINA FERNANDA PREVRATSKY identificada con cedula de ciudadanía No. 52.12.126 de Bogotá DC y el señor MARTIN PREVRATSKY identificado con cedula de extranjería No. 572851 allegan soporte de pago por concepto de seguimiento ordenado en el Auto de Inicio del 28 de enero de 2025.

Que a través de radicado CAM No. 2867 2025-S del 05 de febrero de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Campoalegre el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado anterior, la Alcaldía de Campoalegre remitió mediante RAD CAM 4414 2025-E del 20 de febrero de 2025 la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el 21 de febrero de 2025 se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD 426 2025 del 26 de febrero de 2025 esta Subdirección de Regulación solicitó concepto técnico a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial para estudiar la viabilidad del permiso de acuerdo a la compatibilidad con el uso del suelo para el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado.

Que mediante RAD 426 2025 del 18 de marzo de 2025 la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial dio respuesta al memorando solicitado por esta Subdirección, con concepto técnico de conformidad al uso del suelo allegado y a los usos solicitados. ✓

Que mediante RAD 2025-S 5024 del 28 de febrero de 2025 esta Subdirección requirió a la solicitante información complementaria a la solicitud de concesión

Que el 10 de marzo de 2025 mediante RAD CAM 6186 2025-E los solicitantes dieron respuesta a lo solicitado por esta Subdirección para dar continuidad con el trámite de concesión.

Handwritten signature
136

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante RAD 2025-S 8076 del 26 de marzo de 2025 esta Subdirección requiere nuevamente información complementaria a los solicitantes en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que el 6 de junio de 2025 mediante RAD CAM 14638 2025-E la señora LINA FERNANDA PREVRATSKY identificada con cedula de ciudadanía No. 52.12.126 de Bogotá DC y el señor MARTIN PREVRATSKY identificado con cedula de extranjería No. 572851 dieron respuesta al segundo requerimiento hecho por esta Subdirección.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 21 de febrero de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00072 del 28 de enero de 2025 los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 32 del 12 de junio de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El pozo se ubica en el Predio Finca Casa Bohemia, ubicada sobre el kilómetro 22 vía Neiva-Campoalegre, vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Pozo

POZO	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	862769	791447
GEOGRAFICAS	75°18'41.56"W	2°42'34.43"N



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth

2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el pozo en el predio mencionado está representada por depósitos de abanicos aluviales (Qaa3), conformando un acuífero que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos, quebradas además de aguas meteóricas y lluvias en zonas de recarga.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos caóticos, principalmente compuestos por bloques de diversos tamaños, angulosos a subredondeados embebidos en una matriz arenosa. Es considerado como acuífero, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3. Características mecánicas del Pozo

El Pozo a cargo del interesado presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 3. Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad	50 metros
Diámetro	8 pulgadas
Elevación del piso	NA
Revestimiento	PVC RDE 21

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 4. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	2.0 HP
Caudal de explotación	2.4 l/s
Profundidad de instalación	40 metros

Fuente. Información presentada por el interesado y evidenciado durante la visita



Registros fotográficos 1: vista general del pozo para captación de agua subterránea por parte de LINA FERNANDA PREVRATSKY

2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo al pozo objeto de solicitud se realizó en mayo del 2025, se realizó a caudal constante con una bomba sumergible de 2Hp y los datos obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del pozo

ASPECTO	RESULTADO
Tiempo de bombeo	150 minutos
Caudal de bombeo	2.4 l/s
Nivel estático	4.77 m
Nivel dinámico final	34.20 m
Abatimiento total	29.43 m
Transmisividad (T)	22.7 m ² /día
Capacidad Específica (Ce)	0.18 l/s/m
Conductividad hidráulica (K)	1.51 m/día

Handwritten signature
8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Fuente. Prueba de bombeo presentada por el interesado

2.1.5. Calidad del Agua

Los análisis de calidad de agua fueron realizados por el laboratorio Diagnosticamos en noviembre del 2024 y allegado mediante radicado CAM 2024-E-37987; en la cual se estableció que el agua captada es apta para el consumo humano y demás usos solicitados. Por otro lado, mediante el radicado CAM 1668-2025 el usuario allega copia de la resolución 204 de 2025 "Por medio de la Cual la secretaria de salud departamental del Huila, concede autorización Sanitaria Favorable para concesión de agua para consumo humano". ✓

2.1.6. Demanda del Agua

El agua requerida por el interesado teniendo en cuenta la información presentada por el usuario, lo evidenciado durante la visita de evaluación y lo establecido en la circular jurídica de la CAM del 1 de noviembre de 2019 se establece una demanda de agua subterránea de 1.89 L/s al día, para los usos de riego, domestico, industrial, y recreacional.

USOS	CANTIDAD	VOLUMEN REQUERIDO		CAUDAL REQUERIDO	
Domestico	5 personas permanentes	180	L/hab/día	0.01	L/s
Domestico	120 personas transitorias	80	L/hab/día	0.11	L/s
Riego cultivo UVA	2 hectáreas	0.89	L/s/ hect	1.78	L/s
Riego Zonas verdes	0.2 hectáreas	0.5	L/s/ hect	0.1	L/s
Industrial (elaboración de cerveza)	34 cervezas	17	L/día	0.0002	L/s
Industrial (elaboración de vino)	50 vinos	50	L/día	0.001	L/s
Recreación	1 piscina	750000	L/año	0.03	L/s
TOTAL				1.89	L/s

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la señora Lina Fernanda Prevratsk y Martin Prevratsky expulsa o extrae 2.4 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 1.89 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal de 2.4 l/s durante **18 horas y 54 minutos** al día de forma continua o intermitente permitiendo que el pozo se recupere durante el tiempo necesario para no generar abatimientos, y cumplir con el caudal requerido.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

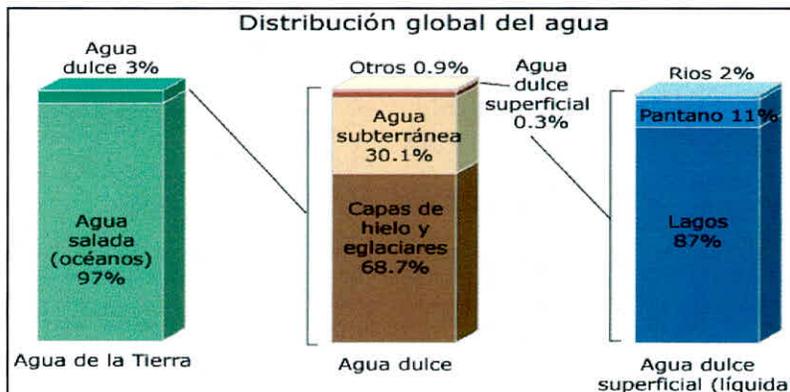
2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Handwritten signature
8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Palermo debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su esquema de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud del interesado esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

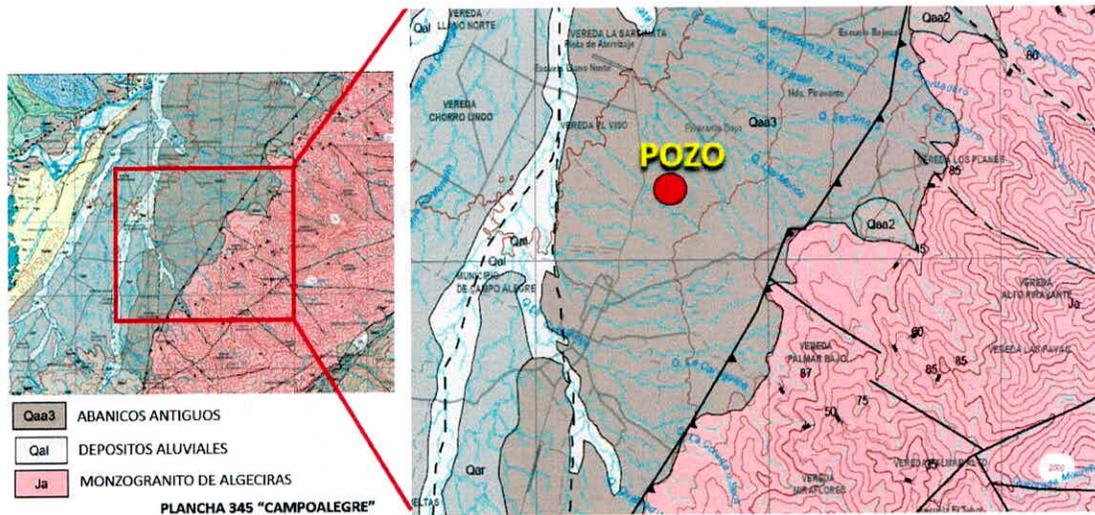


Imagen 3. Fragmento de la plancha 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Basados en la información allegada por el solicitante y la encontrada en el mapa geológico del INGEOMINAS se establece que el acuífero captado para el aprovechamiento del recurso hídrico es depósitos de abanico aluvial (Qaa3)

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

[Handwritten signature]
9

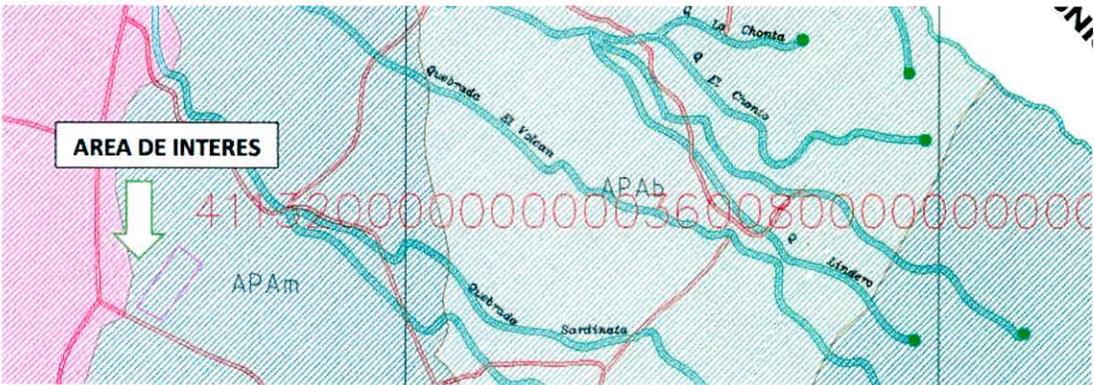
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la señora LINA FERNANDA PREVRATSK ubicado en el Predio Finca Casa Bohemia, ubicada sobre el kilómetro 22 vía Neiva-Campoalegre, vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, y que los usos demandados son riego, domestico, recreación e industrial los cuales no generan grandes cantidades de químicos peligrosos, sin embargo es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

2.2 COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

Mediante el memorando CAM 426-2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento territorial de la CAM envía concepto sobre la compatibilidad de uso del suelo sobre el permiso solicitado por parte de la señora LINA FERNANDA PREVRATSKY a continuación, se muestra lo establecido en dicho concepto técnico:

En cuanto a la información suministrada por el peticionario se presenta certificado del uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales del municipio de Campoalegre, del 06 de noviembre de 2024, que según el PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 025 del 29 de junio del 2000 y Ajustado – Modificado, mediante el Acuerdo Municipal No. 044 del 02 de noviembre de 2005, determina que el predio denominado LOTE DOS 2 LA BOHEMIA, ubicado dentro del casco RURAL sobre la VEREDA POTOSI, identificado con la cedula y/o código catastral No. 4113200000000036008000000000 y matricula inmobiliaria No. 200-250403, de acuerdo al Plano 16. Zonificación Ambiental, según artículo 38 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 del Acuerdo Municipal No. 044 del 2005, le corresponde la ficha normativa: Uso actual del suelo: Pasto Natural – Pn, Zonificación Ambiental: Área de Producción Agropecuaria moderada – APAm.



Para lo cual, el Acuerdo 025 del 29 de junio de 2000, expresa lo siguiente:

ARTICULO 38: AREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA. Corresponde a la zona de piedemonte entre los 550 y 1800 msnm desde la vereda de Otás hasta la vereda Bejucal Bajo, margen derecha de la carretera nacional en sentido sur norte. Se identifica en el mapa No 16 del presente Acuerdo bajo la denominación APAm. Son áreas donde se hace necesario realizar un

[Handwritten signature]
10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

trabajo previo de adecuación del suelo para ser utilizados en cultivos y/o actividades pecuarias. Tienen restricciones fuertes en espacio, economía y mercadeo. Son aquellos suelos con mediana capacidad agrológica; caracterizadas por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o semi-intensivo.

Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector-productor para promover la formación de la malla ambiental.

Usos Compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, especies menores y viviendas en propiedad.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, exploración y explotación de hidrocarburos, recreación en general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los establecidos en el presente Acuerdo.

CONCLUSION

Con base a lo anterior se identifica que el área del predio ubicado se encuentra en la zona de AREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA – APAm, según el Plano 13. Zonificación Ambiental que hace parte integral del Acuerdo 025 del 2000 (EOT de Campoalegre) y en SUELO RURAL, según el Plano AF1 Estructura General del Territorio, que hace parte integral del Acuerdo (Ajustado y Modificado) No. 044 del 2005, (EOT de Campoalegre), lo cual es acorde con el certificado de uso del suelo presentado por el peticionario. Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior y a la implantación del predio junto con la verificación de la información cartográfica existente en la Corporación, se obtiene que el USO RECREACIONAL, relacionado en la Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado Lote 2 LA BOHEMIA, identificado con la cédula catastral No. 4113200000000036008000000000, matricula inmobiliaria No. 200-250403 y ubicado en la vereda Potosí, ES COMPATIBLE con el USO CONDICIONADO, para el AREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA – APAm y es FACTIBLE con la ACTIVIDAD AGRÍCOLA (riego de pastos, riego por goteo cultivo de uva), según los usos generales del suelo, de acuerdo con la Zonificación Ambiental conforme a lo establecido en el EOT vigente para el municipio de Campoalegre (Acuerdo 025 del 2000) y con la Estructura General del Territorio conforme a lo establecido en el (Acuerdo No. 044 del 2005).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El acuífero captado por el pozo está constituido por las unidades geológicas de rocas de depósitos aluviales conformando un acuífero libre.
- El pozo se ubica en el Predio Finca Casa Bohemia, ubicada sobre el kilómetro 22 vía Neiva-Campoalegre, vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila).
- Se requiere de un bombeo a un caudal de 2.4 l/s durante **18 horas y 54 minutos** diarios de forma intermitente o continua, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 1.89 L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". pozo disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los

[Handwritten signature]
11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la señora LINA FERNANDA PREVRATSK ubicado en el Predio Finca Casa Bohemia, ubicada sobre el kilómetro 22 vía Neiva-Campoalegre, vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, y que los usos demandados son riego, domestico, recreación e industrial los cuales no generan grandes cantidades de químicos peligrosos, sin embargo es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio del Campoalegre (POT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.
- Se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- *El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas siempre que sean compatibles con lo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Campoalegre.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar Lina Fernanda Prevratsky con cedula de ciudadanía 52.912.126 y Martin Prevratsky con cedula de extranjería 572851 el permiso de concesión de agua subterránea para benéfico del Predio Finca Casa Bohemia, ubicada sobre el kilómetro 22 vía Neiva-Campoalegre

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 32 del 12 de junio de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas a los señores **LINA FERNANDA PREVRATSKY** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.12.126 de Bogotá DC y **MARTIN PREVRATSKY** identificado con cedula de extranjería No. 572851 para beneficio del Predio Finca Casa Bohemia, ubicada sobre el kilómetro 22 vía Neiva-Campoalegre, vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila) para uso de riego, domestico, recreación e industrial (fabricación de vinos y cerveza) en cantidad de 1.89 L/s. Ubicado en las coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de pozo

POZO	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	862769	791447
GEOGRAFICAS	75°18'41.56"W	2°42'34.43"N

[Handwritten signature]
13

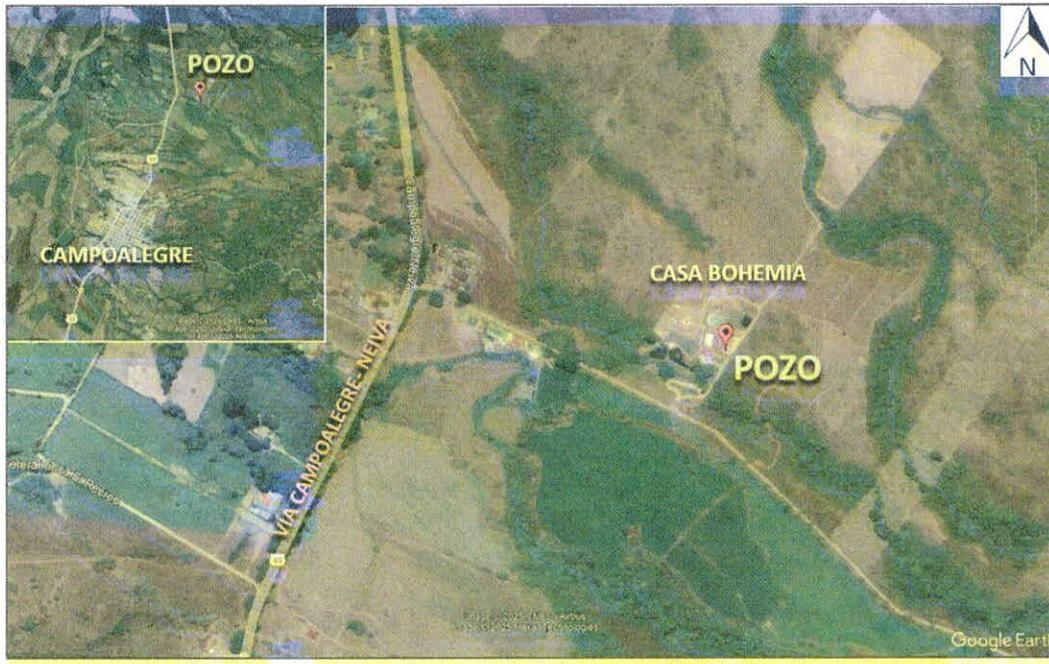


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth

PARÁGRAFO: Se requiere de un bombeo a un caudal de 2.4 l/s durante **18 horas y 54 minutos** diarios de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que este se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 1.89 L/s día.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión se puede otorgar por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para otro uso diferente al concesionado.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTÍCULO QUINTO: El agua no se autoriza para actividades a desarrollar en ronda de protección de fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión de agua subterránea queda condicionada al actual Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Campoalegre y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el interesado y aprobado por la CAM. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico. Debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en dicho Plan, en cumplimiento al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO NOVENO: En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.*

ARTÍCULO DECIMO: En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO En caso que se empiece a generar interferencia del pozo objeto de solicitud con otros cercanos concesionados se deberá ajustar el caudal de este con el fin de no generar afectaciones a la operatividad de los circundantes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al pozo de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.

15

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00072-2024
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **LINA FERNANDA PREVRATSKY** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.12.126 de Bogotá DC y **MARTIN PREVRATSKY** identificado con cedula de extranjería No. 572851, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00072-24